

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00600-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 30), al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos. 372 y 373 *ibidem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 20 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Interrogatorio de parte: de María Victoria Londoño Pérez.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de José Crisanto Sánchez Sánchez, Emelina Huertas Cruz, Lina María Sánchez Huertas, Julián Andrés Romero Ribero y Cristian Felipe Quesada Rodríguez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 66 c. digital 26).

Interrogatorio de parte: de Andrés Felipe Sánchez Huertas.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de María Alcira Pérez Monroy en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE OFICIO

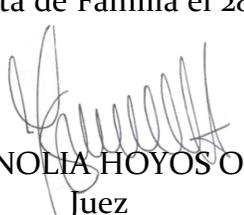
Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del despacho al hogar del demandante (c. digital 20).

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar de Andrés Felipe Sánchez Huertas Se requiere a la profesional para que si es el caso haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular en cuanto a las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la niña María José Sánchez Londoño.

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de José Crisanto Sánchez Sánchez, Emelina Huertas Cruz, Lina María Sánchez Huertas, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique a los declarantes (Fl. 11 y 12 c. digital 4).

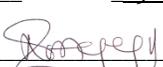
Acredite el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes hallarse al día en el pago de la cuota alimentaria fijada ante la Comisaría Cuarta de Familia el 28 de noviembre de 2019 (Fl.11 c. digital 3)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria